



Bogotá D.C., 7 de junio del 2024

**PARA:** BIBIANA SANDOVAL BAEZ  
Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones

**DE:** COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO

**ASUNTO:** Publicación Aviso No 28 Notificación AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  
Proceso de Cobro Coactivo 51-2023 Título Minero GJP-122

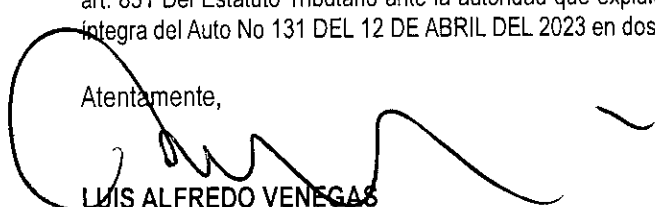
Cordial Saludo,

Adjunto remito **Aviso No.28 del 7 de junio del 2024. Auto No 131 DEL 12 DE ABRIL DEL 2023** "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 51-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor NAIRO YECID BARRIOS ORTIZ identificado con CC 79.658.695, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No GJP-122", con el fin de que sea publicado en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

*"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto)*

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No 131 DEL 12 DE ABRIL DEL 2023 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso

Atentamente,

  
**LUIS ALFREDO VENEGAS**  
Coordinador Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No.28 del 5 de junio del 2024 y 131 del 12 de abril del 2023  
Copia: "No aplica"  
Elaboró: Lizeth Cuervo - Abogada Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 5/06/2024  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: 51-2023

Teléfono conmutador: (+57) 601 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833  
[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)

**AVISO**

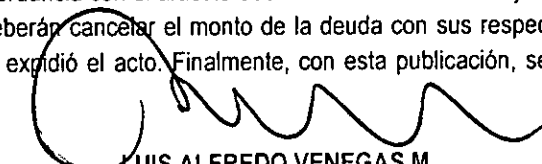
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 7 de junio del 2024

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No 1000 de 1 de diciembre de 2023., de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

| TÍTULO MINERO | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL                       | CC o NIT   | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA                                                                        | AUTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | AVISO  |
|---------------|----------------------------------------------------------|------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| GJP-122       | NAIRO YECID BARRIOS ORTIZ identificado con CC 79.658.695 | 79.658.695 | 51-2023          | \$34.495.945 más los intereses y/o indexación que se genere hasta la fecha de pago | Auto No 131 DEL 12 DE ABRIL DEL 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 51-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor NAIRO YECID BARRIOS ORTIZ identificado con CC 79.658.695, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No GJP-122". | No. 28 |

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia integral del 131 DEL 12 DE ABRIL DEL 2023 en tres (2) folios de contenido por anverso y reverso.

  
LUIS ALFREDO VENEGAS M  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Lizeth Carolina Cuervo A

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

**AUTO No. 131 DEL 12 DE ABRIL DEL 2023**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 51-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor NAIRO YECID BARRIOS ORTIZ identificado con CC 79.658.695, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No GJP-122"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 93 de 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 51-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor NAIRO YECID BARRIOS ORTIZ identificado con CC 79.658.695, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No GJP-122"*

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 20219030706763 del 30 de marzo del 2021, el PAR NOBSA, allegó la siguiente resolución: **Resolución Número VSC 000836 del 27 de septiembre de 2019** "Por medio de la cual se declara caducidad del contrato de concesión No GJP-122, y se toman otras determinaciones". La cual quedo ejecutoriada y en firme el 16 de diciembre del 2019, en dicho acto administrativo se declaró que los señores **NAIRO YECID BARRIOS ORTIZ** identificado con CC 79.658.695 y **IGNACIO CUCALON** identificado con CC2.921.593 (QEPD), le adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero.
  - **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.841.251)** correspondientes al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se causen hasta le pago total de la obligación.
  - **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$8.154.901)** correspondientes al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta le pago total de la obligación.
  - **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$8.628.422)** correspondientes al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta le pago total de la obligación.
  - **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.975.568)** correspondientes al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta le pago total de la obligación.
  - **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804)** por concepto de visita de fiscalización más los intereses que se causen hasta le pago total de la obligación.
6. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriadas, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.
7. Que mediante Auto No. 435 del 19 de agosto del 2021, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
8. Que mediante Auto No 436 del 19 de agosto del 2021, se ordenó el embargo de los productos bancarios a nombre del señor **NAIRO YECID BARRIOS ORTIZ** identificado con CC 79.658.695.
9. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por via del Procedimiento de Cobro Coactivo No 51-2023 a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra de del señor **NAIRO YECID BARRIOS ORTIZ** identificado con CC 79.658.695, respecto a las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No **GJP-122** por las siguientes sumas:

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 51-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor NAIRO YECID BARRIOS ORTIZ identificado con CC 79.658.695, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No GJP-122"*

- SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.841.251) correspondientes al canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.
- OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$8.154.901) correspondientes al canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.
- OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$8.628.422) correspondientes al canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.
- OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.975.568) correspondientes al canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.
- OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804) por concepto de visita de fiscalización más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de del señor NAIRO YECID BARRIOS ORTIZ identificado con CC 79.658.695, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO.** - NOTIFICAR el presente acto a del señor NAIRO YECID BARRIOS ORTIZ identificado con CC 79.658.695, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO.** – ORDENAR el pago de la deuda por valor de TREINTA CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$34.495.945) por concepto de canon, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C el 12 de abril del 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

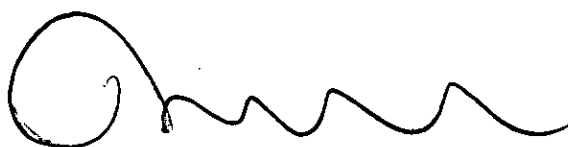
  
AYDEE PEÑA GUTIERREZ  
Funcionaria de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A. - Abogado Grupo Cobro Coactivo



Bogotá D.C., 7 de junio del 2024

Para notificar el Auto No. 131 DEL 12 DE ABRIL DEL 2023, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 7 de junio del 2024 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo